

RESPONSABILIDAD CIVIL
EXCESO **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Condiciones Generales del Contrato

- 1 ACUERDO DE SEGURO
- 2 EXCLUSIONES GENERALES
- 3 BASES DE ESTE SEGURO
- 4 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
- 5 UNIDAD DE ACCIDENTE
- 6 COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES
- 7 ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES
- 8 MODIFICACIÓN EN EL RIESGO
- 9 EFECTO Y DURACIÓN
- 10 REDUCCIÓN, ANULACIÓN Y RESCISIÓN
DEL SEGURO
- 11 OTROS SEGUROS
- 12 PAGO Y AJUSTE DE PRIMAS
- 13 INSPECCIÓN Y AUDITORIA
- 14 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN
CASO DE SINIESTRO
- 15 COMUNICACIONES ENTRE EL ASEGURADO
Y LA COMPAÑÍA
- 16 CESIÓN
- 17 ARBITRAJE
- 18 SUBROGACIÓN
- 19 JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN
- 20 LIMITACIÓN GEOGRÁFICA
- 21 AUTORIZACIÓN
- 22 DECLARACIONES



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De conformidad con las informaciones ofrecidas en la solicitud que forma parte del presente, la Compañía y el Asegurado, nombrados en las Declaraciones adheridas a y que forman parte de esta Póliza, en consideración del pago de la prima, confiando en lo consignado en dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, condiciones, exclusiones y otros términos de esta póliza, formalizan el siguiente:

ACUERDO DE SEGURO

Art. 1.- La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado todas las sumas que legalmente este se vea obligado a pagar por daños y perjuicios que surjan de los riesgos o cobertura que más adelante se definen y que hayan originado dentro del período de vigencia de esta Póliza:

(a) Lesiones Corporales, es decir, cualquier daño corporal, menoscabo a la salud, padecimiento, así como cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros y que hayan sido causadas por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las declaraciones según se definen en esta Póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

(b) Daños a Propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible que hayan sido causados por accidentes comprendidos bajo las coberturas que se indiquen en las Declaraciones que se indiquen en las Declaraciones, según se definan en esta póliza y por las cuales se haya cobrado una prima específica.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

El cónyuge y los ascendientes, descendientes, hermanos y afines hasta el 2do. grado, del Asegurado o del causante del accidente.

Los socios, los accionistas, los administradores, encargados, empleados y dependientes del Asegurado, cuando actúen en sus calidades antes mencionadas.

A los efectos de esta Póliza se entenderá por accidente, cualquier hecho o acción repentina. También se considerará como accidente, cualquier acontecimiento de realización continua o repetida que no hayan podido ser previstos ni esperados por el Asegurado.

Art. 2.- Con respecto al seguro que proporciona esta póliza para responsabilidad por lesiones corporales y para responsabilidad por daño a la propiedad, la Compañía:

(a) Defenderá al Asegurado contra cualquier demanda en daños y perjuicios incoada en su contra, por lesiones corporales ocasionadas a terceras personas o daños a la propiedad ajena. Dicha defensa la asumirá aún cuando la demanda carezca de base o se fundamente en hechos falsos o fraudulentos. En todo caso la Compañía podrá llevar a cabo las investigaciones, negociaciones y liquidación de cualquier reclamación o litigio, cuando lo crea conveniente.

(b) 1.- Pagará todas las primas sobre fianzas para levantar embargos por una suma no mayor del límite aplicable de responsabilidad de esta póliza, pero sin ninguna obligación de solicitar o prestar tales fianzas.

2.- Pagaré todos los gastos incurridos por esto, todas las costas que le corresponden al Asegurado pagar como resultado de un litigio y todos los intereses acumulados después de dictarse sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido o depositado la parte de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad de esta póliza con respecto a los mismos.

3.- Pagaré los gastos incurridos por el Asegurado para prestar primeros auxilios a terceras personas al ocurrir un accidente, por lesiones corporales a las cuales esta póliza sea aplicable.

4.- Reembolsaré al Asegurado todos los gastos razonables, excepto pérdida de ingresos, hechos a solicitud de la compañía; y las sumas así gastadas, serán pagadas por la Compañía además del límite de responsabilidad aplicable a esta póliza.

EXCLUSIONES GENERALES

Art. 3.- No quedan comprendidos bajo este seguro:

(a) Daños a los bienes del Asegurado, o de personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de afinidad hasta el 2do. grado, de su cónyuge, de sus ascendientes, descendientes y hermanos, así como cualquier persona que viva bajo el mismo techo del Asegurado. Tampoco quedan comprendidas las lesiones corporales causadas a las personas enumeradas en esta cláusula.

(b) Daños a cosas confiadas al Asegurado para que las use, las trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas.

(c) La Responsabilidad Civil derivada del dominio, mantenimiento, uso, por el Asegurado o por cualquier persona de la cual responda civilmente, de un vehículo aéreo, terrestre o marítimo, fuera de los predios del Asegurado descritos en esta póliza.

(d) Las reclamaciones por incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades civiles asumidas contractualmente que excedan la responsabilidad civil legal.

(e) La Responsabilidad Penal.

(f) Los perjuicios puramente patrimoniales que no fueran la consecuencia directa de una lesión corporal o un daño a la propiedad cubierto por la presente póliza, así como cualquier pérdida de utilidades indirecta.

(g) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por la acción lenta y persistente de humo, ácidos, productos químicos o tóxicos, líquidos, gases, materiales de desperdicios u otras sustancias irritantes o contaminantes, polvo, hollín, vapores, vibraciones, filtraciones, derrames, escapes, emanaciones, hundimientos de terrenos, ruidos, luz, rayos, calor y otras manifestaciones similares. Esta exclusión no procederá cuanto el efecto perjudicial se deba a un acontecimiento repentino no previsto ni esperado por el Asegurado.

(h) Los gastos de prevención de un evento que pudiera causar lesiones o daños a la propiedad.

(i) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia directa o indirecta de una guerra, guerra civil, tumulto popular, ley marcial o estado de sitio, así como cualquier acto tendente a destituir por la fuerza el gobierno “de jure” o “de Facto”, o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

(j) Lesiones Corporales o daño a la propiedad como consecuencia directa o indirecta que surjan de rayos láser, radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva por cualquier combustible nuclear o por cualquier desperdicio de la combustión de combustibles nucleares.

(k) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados o que sean consecuencia de huelgas o paros laborales.

(l) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causado estando el causante en estado de alienación mental, embriaguez, sonambulismo, o bajo la influencia de estupefacientes.

(m) La Responsabilidad que sea consecuencia del incumplimiento de normas legales por actos u omisiones intencionales de Asegurado, o personal directo de su

empresa, o de empleados actuando bajo la dirección de uno u otro.

(n) La Responsabilidad que sea consecuencia de la violación de cualquier disposición legal relativa a la venta, suministro, distribución u obsequio de bebidas alcohólicas o productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, cometidas por el Asegurado o por personas de las cuales éste debe responder civilmente.

(o) La responsabilidad que sea consecuencia de una relación obrero-patronal y/o patronal-empleado, ley de seguridad social o accidente de trabajo.

(p) Los gastos de apelación o recurso a un Tribunal Superior, a menos que la Compañía estime que dicha apelación o recurso son necesarios. En todo caso, el importe de los gastos judiciales a cuenta de la Compañía no podrá exceder al límite aplicable de responsabilidad de esta Póliza. La defensa de la responsabilidad penal queda excluida de las coberturas, a menos que la Compañía estime conveniente efectuarla conjuntamente con la civil.

(q) Daños causados a personas jurídicas, en las que el Asegurado tenga una participación financiera de un 50% o más, o que tengan una participación análoga en la empresa del Asegurado.

(r) Lesiones Corporales o daños a la propiedad sufridos durante el ejercicio de su cometido contractual, por personas vinculadas con el Asegurado mediante un contrato de trabajo.

(s) Lesiones Corporales o daños a la propiedad por los servicios profesionales del Asegurado.

(t) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por explosión de calderas y/o recipientes de aire o de vapor, y de tuberías bajo presión.

Art. 4.- Queda también excluida de las garantías de la Póliza, salvo que expresamente se acuerde su cobertura y se cobre una prima adicional, la responsabilidad civil derivada de:

(a) Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del Asegurado.

(b) Daños a Propiedad Subterránea. Entendiéndose como tal, los daños causados a alambres, conductos, tubos, matrices, alcantarillados, túneles o cualquier propiedad similar, y cualquier aparato relacionado con los mismos, debajo de la superficie de la tierra o del agua, causados por, y ocurridos durante, el uso de equipos mecánicos con el objeto de nivelar la tierra, pavimentar, excavar, barrenar, extraer material, llenar, rellenar o hincar pilotes.

(c) Lesiones Corporales o daños a la propiedad ocasionados por objetos, productos, mercancías, cosas de cualquier naturaleza, y trabajos acabados o servicios prestados, una vez entregados a clientes o finalizada su prestación.

(d) Lesiones Corporales o daños a la propiedad a causa de ascensores, montacargas de mercancías, escaleras mecánicas, situados en edificios o predios pertenecientes o, arrendados por o que sean operados o estén bajo el control del Asegurado.

(e) La responsabilidad por participación en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias.

(f) Responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, sin exceder la Responsabilidad Civil Legal.

(g) Lesiones Corporales o daños a la propiedad causados por antenas y sus soportes, de televisión o de radio, cualquiera que sea la forma que revistan.

(h) La responsabilidad por el suministro de alimentos y/o bebidas.

CONDICIONES GENERALES

BASES DE ESTE SEGURO

Art. 5.- Las declaraciones contenidas en la proposición del seguro o proposiciones subsiguientes y los términos de la póliza y de sus suplementos o endosos son la única base del contrato de seguro. No será válida ninguna convención especial estipulada verbalmente o por escrito entre el Asegurado y cualquier Agente de Seguros Generales de la Compañía o Corredor, a menos que haya sido confirmada por la Compañía por un representante autorizado.

La Compañía acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones hechas por el Asegurado, de las cuales éste resulta sólo y exclusivamente responsable. El Asegurado no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Art. 6.- Los límites de Responsabilidad indicados en las declaraciones expresan con respecto a cada cobertura la cantidad máxima de que responde la Compañía en concepto de indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, prima sobre fianzas para levantar embargos, honorarios, gastos efectuados para restringir el daño o evitar que se agrave, pero con exclusión de los gastos indicados en el Artículo 2, párrafo b-4 y los gastos generales de la compañía, tales como salarios, fijos de su persona. Quedará a cargo del Asegurado todo excedente que rebase los límites de responsabilidad asegurados.

De ocurrir varios accidentes en el curso de un mismo período de seguro, la cantidad de que responde la Compañía conforme el párrafo anterior no excederá de dos veces el límite por accidente indicado en las declaraciones de la presente póliza para cada cobertura.

UNIDAD DE ACCIDENTE

Art. 7.- A los efectos de la presente póliza se considerará como un solo accidente el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños cualquiera que sea el número

de reclamantes, originados por una misma causa, o por productos, trabajos o servicios que adolezcan de los mismos defectos. Se considerará como fecha del accidente, el momento en que se produce la primera lesión o daños.

COMPROBACIÓN DE DECLARACIONES

Art. 8.- La Compañía se reserva el derecho de comprobar, cuantas veces lo estime conveniente, las declaraciones del Asegurado relacionadas con el presente contrato.

La Compañía queda liberada de sus obligaciones tanto en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a impedir la correcta apreciación del riesgo que se asegura, como en el de un accidente en cuya declaración se hubiesen alterado las causas y exagerado las consecuencias.

La Compañía tiene derecho en el primer caso de exigir el reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho por indemnizaciones u otros gastos desde el día que tuvo la falsa declaración o la reticencia, y en el segundo, a hacerse devolver las indemnizaciones pagadas por dicho accidente.

ACCIDENTES E INDEMNIZACIONES

Art. 9.- (a) El Asegurado tiene la obligación de transmitir, inmediatamente a la Compañía todos los avisos, cartas, notificaciones, requerimientos, citaciones o emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales destinados a él o la causante del accidente y que se refieren al mismo.

(b) En caso de accidente cubierto por esta Póliza la Compañía, sustituye o representa al Asegurado para tratar con las víctimas perjudicadas o con sus derechohabientes, y para hacerles efectiva su indemnización.

(c) Sin el consentimiento escrito de la Compañía, queda prohibido al Asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una reclamación, ni concertar cualquier arreglo amistoso, pagar todo o parte de las lesiones corporales o daños a la propiedad, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho.

(d) En caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía seguirá y dirigirá con sus Abogados y Asesores, la defensa del Asegurado y del causante del accidente, en lo civil y también en lo penal cuando lo considere conveniente. A tal efecto, estos tienen que facilitar los poderes necesarios a favor de las personas designadas por la Compañía y secundar a esta en cuanto le sea posible.

(e) Cuando en la parte civil se ha llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte penal es potestativa por parte de la Compañía.

(f) El deducible por accidente señalado en las declaraciones, representa la cantidad que el Asegurado tiene que asumir por cuenta propia. La cantidad señalada será rebajada del valor en que fueren ajustados los daños y perjuicios, respondiendo la Compañía solamente por la cantidad que exceda después de la deducción y hasta el límite de responsabilidad indicado en las declaraciones.

MODIFICACIÓN EN EL RIESGO

Art. 10.- (a) Los cambios que se produzcan durante la vigencia del seguro en los trabajos, los servicios, el negocio, la industria, locales o edificios asegurados o en los lugares en que se ejecutan, y en general las modificaciones en el riesgo no anulan la Póliza, pero sus efectos quedan limitados a los riesgos determinados por las declaraciones contenidas en la proposición y la póliza, hasta tanto que la Compañía haya tomado nota del cambio y el contrato haya sido debidamente modificado por suplemento o endoso.

(b) Los aumentos de límites o coberturas no entrarán en vigor hasta que los mismos hayan sido aceptados por la Compañía.

(c) La agravación del riesgo autoriza a la Compañía a la rescisión de la póliza, salvo que la Compañía lo aceptara y cobrara una prima adicional o prorratea. En caso de rescisión, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la parte de prima correspondiente al período de tiempo no transcurrido.

EFECTO Y DURACIÓN

Art. 11.- (a) El Seguro se estipula por el período de tiempo previsto en las declaraciones de la póliza, en la cual se determina la fecha y la hora en que entra en vigor.

(b) Tomará efecto cuando el riesgo haya sido aceptado por la Compañía y el Asegurado haya cumplido con lo establecido en la ley de seguros, con respecto al pago de la prima.

La Compañía sólo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.

(a) Daños a propiedad de terceros causados por un incendio o una explosión originados en los predios del Asegurado.

(b) La duración, transcurrido el período de tiempo convenido, se prorrogará tácitamente de año en año, si a más tardar 15 días antes de su vencimiento ninguna de las partes comunica a la otra, por carta, su decisión contraria, esto sin perjuicio de lo presente en los artículos 43, 45 y 47 de la Ley 126 sobre Seguros Privados. La prórroga no es aplicable a las pólizas concertadas por un plazo inferior a un año.

REDUCCIÓN, ANULACIÓN Y RESCISIÓN DEL SEGURO

Art. 12.- (a) Tanto el Asegurado como la Compañía podrán anular en todo tiempo el presente contrato dándose aviso por carta enviada a más tardar 15 días antes de la fecha de efecto de la rescisión.

Al aceptar la cancelación, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir hasta el vencimiento natural de la póliza, calculada de conformidad con la tabla para seguros a corto plazo.

Al cancelar ella misma la póliza, la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima calculada a razón de los días comprendidos entre la fecha de rescisión y la de vencimiento natural.

(b) Cuando a consecuencia de un cambio, tal como se prevee en el Art. 10, las partes contratantes no hayan podido ponerse de acuerdo sobre las nuevas condiciones, el seguro termina quince (15) días después que la Compañía haya notificado al Asegurado las condiciones para su continuación.

(c) La alteración sustancial en la persona asegurada, suspensión de pagos, quiebra, embargos o secuestros de los bienes del Asegurado, dará lugar a la rescisión de la póliza.

(d) Reducción, anulación o rescisión a que pudiere tener derecho la Compañía de acuerdo con este artículo no perjudicará cualquier reclamación en virtud de algún accidente anterior.

Otros Seguros

Art. 13.- El seguro proporcionado por esta póliza es seguro primario, excepto cuando se declara que aplicable como exceso de otro seguro. Cuando este seguro es primario y el Asegurado tiene otro seguro declarado aplicable a la pérdida sobre una base de exceso, la existencia de tal otro seguro no reducirá el monto de la responsabilidad de la Compañía bajo esta póliza.

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen cualquier accidente cubierto por esta póliza, la Compañía no será responsable en virtud de la presente por una proporción mayor de la pérdida que aquella que exista entre el límite de responsabilidad aplicable según se especifique en las declaraciones y el límite total de responsabilidad aplicable en virtud de todo otro seguro válido y cobrable que ampara dicho accidente.

PAGO Y AJUSTE DE PRIMAS

Art. 14.- Todas las primas para esta póliza serán calculadas de acuerdo con las reglas, tarifas, planes de tarificación, primas y primas mínimas de la Compañía aplicables al seguro aquí otorgado.

Las primas de seguros, incluyendo cuantos derechos, impuestos, contribuciones y árbitros que se hayan

establecido o se establecieren, se pagarán contra recibo, en el domicilio de la Compañía o en el de su representante autorizado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Cuando la prima se fija en función de cifras variables, la prima inicial de esta póliza se considerará como provisional. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento de cada período de seguro, el Asegurado está obligado a declarar a la Compañía las cifras exactas para la regulación definitiva de la prima durante dicho período. Si las cifras efectivas exceden de los importes que han servido para el cálculo de la prima provisional, el Asegurado abonará a la Compañía lo que ésta hubiera percibido de manos, y en caso contrario la Compañía devolverá al Asegurado lo que éste hubiera satisfecho en exceso, entendiéndose que la prima definitiva a retener por la Compañía nunca será inferior a la prima mínima consignada en las declaraciones.

En caso de consignarse tasas distintas, aplicables sobre bases diferentes, deberá entenderse que las primas resultantes son complementarias.

INSPECCIÓN Y AUDITORIA

Art. 15.- Se le permitirá a la Compañía, pero sin obligación para ella de hacerlo, que la inspeccione en cualquier momento la propiedad y las operaciones del Asegurado. Ni el derecho de la Compañía a realizar inspecciones, ni la realización efectiva de las mismas, ni tampoco ningún informe sobre éstas constituirán un compromiso en nombre o en beneficio del Asegurado nombrado o de otros, de determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras o sanas, o que cumplan con cualquier ley, regla o reglamento.

La Compañía podrá examinar y auditar los libros y registros del Asegurado nombrado en cualquier momento durante el período de la póliza y las prórrogas de la misma, así como dentro de los tres años siguientes de esta póliza, en cuanto se relacionen con el objeto de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Art. 16.- (a) Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes, por carta dirigida a la Compañía inmediatamente después de haber ocurrido aquel, o a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo en caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, usando, a ser posible, los impresos especiales facilitados por la Compañía en los que se indicará el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo y las condiciones útiles para ayudarla en las investigaciones que sean necesarias.

(b) Si a causa de un siniestro sobreviniese la muerte de alguna persona, el Asegurado, representante, persona de su familia o dependientes deben avisarla dentro de las cuarenta y ocho horas por medio de un telegrama dirigido a la Compañía o en la forma más rápida posible, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, en que comenzará este plazo en el primer momento en que el Aviso sea factible.

(c) El Asegurado debe salvaguardar cualquier artículo o aparato dañado o defectuoso, que pueda resultar necesario o útil como evidencia con relación a cualquier reclamación, y a menos que la Compañía de su permiso por escrito, no debe rectificar o reparar cualquier edificio, maquinaria, dispositivo de seguridad, mobiliario, ajuar, aparato o instalación, después de haber ocurrido un siniestro, con relación a aquel, hasta que la Compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionar el mismo.

(d) En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda liberada de sus obligaciones para ese siniestro.

COMUNICACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA

Art. 17.- Para su eficacia dentro de este contrato, todas las comunicaciones entre el Asegurado y la Compañía deberán hacerse por escrito y otra forma fehaciente. Las del Asegurado deberán ser dirigidas a la Oficina Principal de la Compañía o Sucursales. Las de la Compañía serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

CESIÓN

Art. 18.- Ninguna cesión de interés bajo esta póliza obligará a la Compañía mientras ella no endose su consentimiento a tal cesión en la presente, pero si el Asegurado Nombrado fallece, el seguro de esta póliza será aplicable (1) al representante legal del Asegurado Nombrado como Asegurado Nombrado, pero sólo mientras actúe dentro de sus atribuciones como tal y (2) con respecto a la propiedad del Asegurado Nombrado, a la persona debidamente a cargo de la custodia de la misma, como Asegurado, pero sólo hasta tanto sea nombrado y calificado el representante y legal.

ARBITRAJE

Art. 19.- En caso de cualquier desacuerdo surgido entre el Asegurado y la Compañía en relación con esta póliza, el asunto podrá ser sometido de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su Perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra o si los Peritos no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento de un tercero, será la Autoridad Judicial correspondiente la que, a petición de cualquiera de las Partes hará el nombramiento de Perito, del Perito Tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

Los Peritos deberán pronunciarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de su designación, para lo cual se pondrán de acuerdo respecto a fecha, hora y lugar en que han de reunirse para llevar a cabo su cometido.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física, o su disolución si fuera una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los Peritos. Si alguno de los Peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los Peritos o la Autoridad Judicial) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito, en su caso.

La aceptación del peritaje constituye renuncia a llevar el asunto debatido por las partes entre los tribunales correspondientes, en consecuencia, el laudo arbitral será definitivo.

SUBROGACIÓN

Art. 20.- En caso de cualquier pago en virtud de esta póliza, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones que el Asegurado pueda ejercitar contra cualquier persona u organización para el recobro del mismo, y el Asegurado ejecutará y entregará cuantos instrumentos y documentos fuesen precisos y realizará cuantas gestiones fueren necesarias para la obtención de esos derechos. Después de ocurrido un accidente el Asegurado no realizará ningún acto que pueda perjudicar tales derechos.

No obstante las disposiciones precedentemente señaladas, la Compañía renuncia al derecho de subrogación contra los hijos, descendientes, ascendientes, afines el 2do. grado, dependientes, empleados, obreros o domésticos

del asegurado, así como contra cualquier otra persona que viva habitualmente en el hogar del mismo, salvo en caso de hechos dañosos cometidos de mala fe por una de estas personas.

JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Art. 21.- (a) Los Contratantes, renuncian al fuero de sus respectivos domicilios, y se someten expresamente a los tribunales de Santo Domingo, D. N., para todo evento de litigio proveniente de este contrato.

(b) Cumplido el plazo de dos años después de la fecha del accidente, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes al mismo, a menos que se hubiese tramitado una acción relacionada con la reclamación.

LIMITACIÓN GEOGRAFICA

Art. 22.- Las disposiciones de esta Póliza aplican solamente, a accidentes que ocurran dentro del territorio de la República Dominicana y reclamados de acuerdo a las leyes vigentes en el país.

AUTORIZACIÓN

Art. 23.- Sólo los representantes autorizados de la Compañía obligan a la misma, por consiguiente los Agentes de Seguros Generales y los Corredores son simples intermediarios para la contratación de los seguros y sus actos no comprometen a la Compañía.

DECLARACIONES

Art. 24.- Por la aceptación de esta póliza, el Asegurado Nombrado conviene en que las manifestaciones contenidas en las Declaraciones son la expresión fiel de sus acuerdos y representaciones, que esta póliza se emite en la seguridad de que tales representaciones se ajustan a la verdad y que se hayan incorporado a la misma todos los acuerdos existentes entre él y la Compañía, o cualquiera de sus representantes autorizados, en relación con este seguro.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



APP Universal

